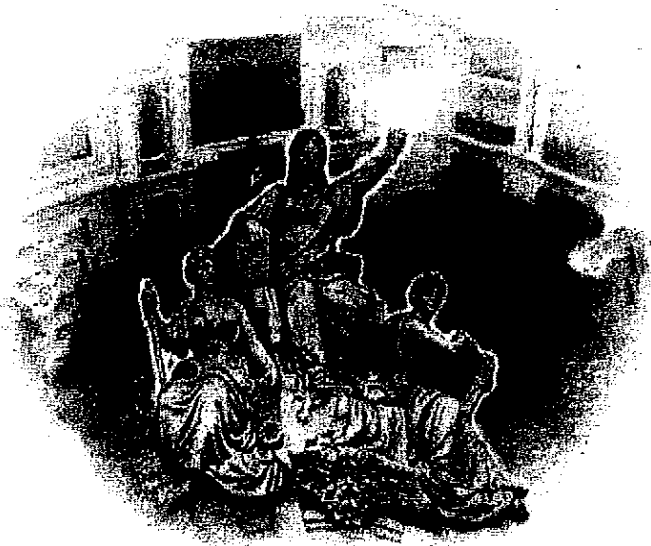




Acusación Constitucional contra Alan García Pérez, presunta comisión de los delitos de enriquecimiento ilícito y contra la fe pública, durante el ejercicio de las elevadas funciones públicas que le correspondió cumplir en el país hasta el 28 de julio de 1990.



VI. ~~CONCLUSIÓN FINAL~~

La Comisión Especial estima que:

(I)

Debe formularse Acusación Constitucional contra el señor ex-Presidente de la República doctor Alan García Pérez, por la supuesta comisión de Delito de Enriquecimiento Ilícito tipificado en el Artículo 361-A) del Código Penal, en razón de los siguientes elementos:

- (a) ~~Desequilibrio patrimonial durante su función pública al existir un crecimiento de su patrimonio no justificado en sus ingresos declarados tanto durante el periodo presidencial, como antes de éste.~~
- (b) ~~Indicios de presunto mayor desequilibrio en virtud de depósitos o transacciones en Instituciones Bancarias del exterior, que tampoco tendrían justificación en los ingresos declarados durante su periodo presidencial.~~
- (c) ~~Indicios de participación directa en la decisión peruana de colocación de reservas en el BCC y en la relación con tal institución, que podría haberle traído consigo ventajas personales.~~
- (d) ~~Indicios de participación directa en la reducción del número de los sistemas MIRAGE por adquirirse, operación a la que podría estar aparejada otra con tercero, que pudiera haber generado beneficios personales al doctor Alan García.~~

(II)

~~Debe formularse Acusación Constitucional por presunto delito contra la fe pública, tipificado en el artículo 428 del nuevo Código Penal, sustentado en los siguientes elementos:~~

- (a) ~~Omisión en la Declaración Jurada de Bienes y Rentas al asumir el cargo de Diputado Nacional de sus ingresos como profesor en la Universidad Federico Villarreal y,~~
- (b) ~~Omisión en la Declaración Jurada de Bienes y Rentas al cesar como Presidente de la República de otros bienes consecuencia de ingresos no declarados durante tal gestión. Este extremo es consecuencia del enriquecimiento ilícito que justifica como antes se ha indicado, Acusación Constitucional.~~

CAMARA DE DIPUTADOS

- 74 -

(I) (b) (1) (A)

En cuanto al delito de coacción, al no existir elementos suficientes que permitan señalar el pago de honorarios y viáticos de la FAO fue consecuencia de una exigencia por parte del acusado, estimamos que por ahora debe descartarse la acusación constitucional, a no ser que se acrediten nuevos hechos vinculados al tema, que esta Comisión Especial no ha alcanzado a evidenciar.

CAMARA DE DIPUTADOS

(IV)

No debe formularse Acusación Constitucional por delito de defraudación tributaria por cuanto el nuevo Código Penal, norma más favorable al acusado, que debe ser aplicada retroactivamente a los hechos denunciados, establece como requisito de procedibilidad de la acción penal el previo requerimiento de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Así, no obstante existir indicios de posible defraudación tributaria, no estando cumplido el requisito de procedibilidad, no corresponde la iniciación de acción penal.

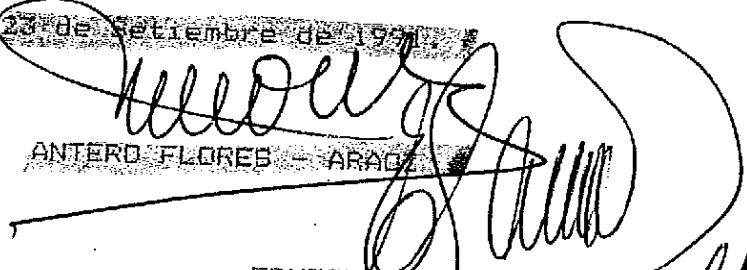
En mérito a las consideraciones precedentes que presentamos a la Cámara de Diputados, nos permitimos recomendar al Plenario la aprobación de la siguiente conclusión:

PROYECTO DE ACUSACION CONSTITUCIONAL

La Cámara de Diputados, en nombre de la República, acusa ante el Senado al señor ex-Presidente de la República y Senador Vitalicio, doctor Alan García Pérez, por la presunta comisión de los delitos de enriquecimiento ilícito, y contra la fe pública, durante el ejercicio de las elevadas funciones públicas que le correspondió cumplir en el país hasta el 28 de Julio de 1990.

Sala de la Comisión, 23 de Setiembre de 1991.


RAFAEL REY REY


ANTERO FLORES - ARAOZ


ERNESTO GAMORRA GUTIERREZ


MARCOS HERRERA PACHECO


RICARDO LETTS COEMENDARES

571

57125